

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-2516 *Orden UIC/15/2020, de 13 de marzo, por la que se modifica la Orden ECD/64/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el funcionamiento de Centros de Información Juvenil.*

Con fecha 5 de junio de 2017 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria nº 107, la Orden ECD/64/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el funcionamiento de centros de información juvenil.

Con el fin de ajustar los criterios de valoración a la realidad de las oficinas de información juvenil y de los proyectos presentados en el ámbito objeto de subvención, se considera necesario modificar los criterios de valoración de la subvención.

Además, la Dirección General de Juventud y la red de oficinas de información juvenil expiden el carnet joven europeo, cuyo formato y requisitos son establecido por EYCA (European Youth Card Association). El formato y los requisitos de expedición que se han acordado en este último año exigen que el carnet sea impreso en una impresora de tarjetas, obligando a abandonar definitivamente el sistema manual anterior. Además del carnet joven, las oficinas de información juvenil también pueden expedir otros carnets nacionales e internacionales.

Los servicios y necesidades de información a los jóvenes evolucionan además a ritmo vertiginoso, al ritmo de los propios jóvenes y de la innovación tecnológica.

Para fomentar la prestación de servicios de información juvenil de calidad, se incluye un nuevo programa de subvención a las oficinas de información juvenil para la adquisición de medio básicos de funcionamiento. Con ello se pretende contribuir a que la red de oficinas de información juvenil pueda estar equipada para hacer frente a las necesidades que puedan surgir con la evolución de los servicios que prestan a los y las jóvenes.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/64/2017, de 24 de mayo.

Se modifica la Orden ECD/64/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para el funcionamiento de centros de información juvenil en los siguientes términos.

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

1. El artículo 1.1 queda redactado en los siguientes términos:

"1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería competente en materia de juventud, con cargo a los créditos de sus presupuestos, en el marco de los siguientes programas:

a) Programa I: El funcionamiento, durante el año natural que se establezca en cada convocatoria, de los Centros de información Juvenil (Oficinas de información juvenil y Puntos de información juvenil), dependientes de los Municipios, Mancomunidades de Municipios, y Entidades Locales Menores, así como de otras Entidades o Instituciones de Derecho Público de Cantabria, que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes estén integrados en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil creada por Decreto 22/1998, de 13 de marzo.

b) Programa II: La adquisición de los medios básicos de funcionamiento que se establezcan en cada convocatoria".

2. Se añade un apartado tercero al artículo 2, redactado en los siguientes términos:

"2.3. Las subvenciones del programa I podrán ser solicitadas por los Municipios, Mancomunidades de Municipios, y Entidades Locales Menores, y otras Entidades e Instituciones de Derecho público de Cantabria a que hace referencia el apartado 1 de este artículo de los que dependa un centro de información juvenil.

Las subvenciones del programa II sólo podrán ser solicitadas por los Municipios, Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales Menores y otras Entidades de Derecho público de Cantabria a que hace referencia el apartado 1 de este artículo de los que dependa una oficina de información juvenil".

3. El artículo 3.1 queda redactado en los siguientes términos:

"1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General competente en materia de juventud o será facilitado por el Servicio de Juventud, debiendo ser dirigidas al Consejero competente en materia de juventud y presentadas en cualquiera de las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

Cada entidad interesada podrá presentar una única solicitud".

4. El artículo 3.6 queda redactado en los siguientes términos:

"6. La convocatoria establecerá la documentación que deberá acompañar a la solicitud de subvención. En todo caso, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

6.1. En el caso de las solicitudes presentadas en el programa I:

a) certificación del Secretario/a del Ayuntamiento, Mancomunidad o Entidad Local Menor, o del órgano competente de la Entidad o Institución de Derecho Público, acreditando que en los presupuestos de la entidad solicitante existe crédito adecuado con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del Centro de Información Juvenil, especialmente del personal encargado del mismo.

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

b) En las solicitudes de subvención para Oficinas de Información Juvenil se acompañará el proyecto de funcionamiento de las mismas, especificando la dedicación y la duración de la jornada de trabajo del personal adscrito, su horario de apertura y las actuaciones previstas para el periodo subvencionable, conforme a lo que se establezca en cada convocatoria.

6.2. En el caso de las solicitudes presentadas en el programa II:

a) Certificación del Secretario/a del Ayuntamiento, Mancomunidad o Entidad Local Menor, o del órgano competente de la Entidad o Institución de Derecho Público, acreditando que en los presupuestos de la entidad solicitante existe crédito adecuado con destino a sufragar la adquisición del medio básico de funcionamiento de que se trate, conforme a lo que se establezca en cada convocatoria".

5. El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. Criterios de valoración.

4.1. Criterios de valoración del programa I:

4.1.1. En la convocatoria se establecerá el crédito previsto en la ley de presupuestos correspondiente para la financiación de las subvenciones, diferenciando, además, la cuantía de dicho crédito destinada a Puntos de Información Juvenil y la destinada a Oficinas de Información Juvenil.

4.1.2. Los Puntos de Información Juvenil, al ser estructuras básicas, no son susceptibles de evaluación, por lo que se establece una cuantía fija a percibir, que será de seiscientos euros (600 €) por cada solicitud, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes presentadas, según la fecha y hora de presentación, hasta agotar el crédito presupuestario, en su caso. En caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes presentadas por los Puntos de Información Juvenil, existiera sobrante en el crédito previsto en la convocatoria para los Puntos, se incrementará con dicho sobrante el destinado a las Oficinas de Información Juvenil.

4.1.3. En la concesión de las subvenciones para el Programa I, funcionamiento de las Oficinas de Información Juvenil, se valorarán los siguientes criterios:

a) Según las actuaciones contempladas en el proyecto presentado junto a la solicitud de subvención, hasta un máximo de veinticinco puntos, que se otorgarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Oficinas cuyo ámbito de actuación sea exclusivamente la información juvenil: 10 puntos.
- Oficinas cuyo ámbito de actuación sea, además de la información juvenil, el ocio y la cultura juvenil o la participación y asociacionismo juveniles: 15 puntos.
- Oficinas cuyo ámbito de actuación sea, además de la información juvenil, el ocio y la cultura juvenil y la participación y asociacionismo juveniles: 20 puntos.

En el caso de que se incluya dentro del proyecto presentado junto a la solicitud la iniciativa de colaboración entre dos o más oficinas de información juvenil, o la organización de encuentros entre informadores/-as de dos o más oficinas para intercambiar formas de trabajo o buenas prácticas, conocer espacios o establecer espacios comunes, la puntuación se incrementará en cinco puntos. Para obtener esta puntuación será necesario que se recojan en el proyecto qué oficinas participarán en la colaboración o encuentro. No se puntuarán los encuentros, reuniones, espacios compartidos o formas de colaboración que sean a iniciativa de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.

b) Condiciones de contratación del personal que presta servicios en la Oficina de información juvenil, hasta un máximo de treinta puntos. Se valorará la dedicación y la duración de su jornada de trabajo:

- Por tener en la Oficina de información juvenil personal con dedicación exclusiva y a jornada completa: 30 puntos.
- Por tener en la Oficina de información juvenil personal con cualquier otra dedicación o jornada: 15 puntos.

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

c) Personal trabajando en la oficina de información juvenil, hasta un máximo de veinticinco puntos. Únicamente se tendrá en cuenta el personal que trabaje en la oficina de información juvenil durante el año de la convocatoria completo:

- Oficinas en las que trabaje una persona: 5 puntos.
- Oficinas en las que trabajen dos personas: 10 puntos.
- Oficinas en las que trabajen tres personas: 15 puntos.
- Oficinas en las que trabajen cuatro personas: 20 puntos.
- Oficinas en las que trabajen cinco personas o más: 25 puntos.

d) Aportación de recursos propios por parte de la entidad solicitante. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto del proyecto a realizar, pudiendo obtener en este criterio un máximo de 20 puntos, conforme al baremo siguiente:

PORCENTAJE DE APORTACIÓN DE RECURSOS PROPIOS	PUNTUACIÓN
Igual o superior al 50% de importe del presupuesto total del proyecto	20 puntos
Desde el 30% hasta el 50% (no incluido) del importe del presupuesto total del proyecto	15 puntos
Desde el 10% hasta el 30% (no incluido) del importe del presupuesto total del proyecto	10 puntos
Inferior al 10% del importe del presupuesto total del proyecto	0 puntos

4.1.4. Para tener derecho a la subvención será preciso alcanzar una puntuación mínima de cuarenta puntos y no haber obtenido una valoración nula en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 4.1.3 de este artículo.

4.2. Criterios de valoración del programa II.

4.2.1. Para la concesión de las subvenciones se seguirán los siguientes criterios de valoración:

a) Tramo poblacional al que pertenezca la Entidad solicitante en el año inmediatamente anterior a la convocatoria según la siguiente tabla:

- Entidades Locales con población hasta 2.000 habitantes, 5 puntos.
- Entidades Locales con tramo de población comprendido entre 2.001 y 15.000 habitantes, 10 puntos.
- Entidades Locales con tramo de población comprendido entre 15.001 y 50.000 habitantes, 15 puntos.
- Entidades Locales con población superior a 50.000 habitantes, o entidades de ámbito autonómico, 20 puntos.

Para determinar la población de la entidad, se tendrán en cuenta los datos publicados por el Instituto Cántabro de Estadística.

b) Número de carnets jóvenes europeos que figuren como "entregado" en el gestor Juventomanía en el año inmediatamente anterior al de la convocatoria:

- Entre uno y veinte carnets jóvenes europeos: 3 puntos.
- Entre veintiuno y cuarenta carnets jóvenes europeos: 6 puntos.
- Entre cuarenta y uno y sesenta carnets jóvenes europeos: 9 puntos.
- Entre sesenta y uno y ochenta carnets jóvenes europeos: 12 puntos.
- Entre ochenta y uno y cien carnets jóvenes europeos: 15 puntos.
- Entre ciento uno y ciento treinta carnets jóvenes europeos: 18 puntos.

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

- Entre ciento treinta y uno y ciento sesenta carnets jóvenes europeos: 21 puntos.
- Entre ciento sesenta y uno y doscientos carnets jóvenes europeos: 24 puntos.
- Entre doscientos uno y doscientos cincuenta carnets jóvenes europeos: 27 puntos.
- Más de doscientos cincuenta carnets jóvenes europeos: 30 puntos.

Si no se figurase ningún carnet entregado, la entidad solicitante puntuará cero en este apartado.

4.2.2. Para tener derecho a la subvención será preciso alcanzar una puntuación mínima de ocho puntos, y no haber obtenido una valoración nula en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 4.2.1 de este artículo.

4.2.3. Las entidades que obtengan subvención por este programa, no podrán volverla a solicitar hasta pasados al menos seis años desde la resolución de concesión de la subvención".

6. El artículo 5.3 queda redactado en los siguientes términos:

"3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General competente en juventud. La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación individual, surtiendo sus mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el art. 45.1 b de la Ley 39/2015. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, la Dirección General competente en Juventud podrá disponer la publicación de las notificaciones en su sitio web".

7. El artículo 5.4 queda redactado en los siguientes términos:

"4. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General competente en juventud, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración".

8. El artículo 5.5. queda redactado en los siguientes términos:

"5. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el/la Director/a General competente en juventud o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, el/la Jefe/-a de Servicio de Juventud de la Dirección General competente en juventud o persona designada por el Presidente del Comité para sustituirle en caso de ausencia y el/la Jefe/-a de Sección de Programas y Formación o persona designada por el Presidente para sustituirle en caso de ausencia.

c) Secretario/a: Con voz y sin voto designado/-a igualmente por el Presidente del Comité entre el personal al servicio de la Dirección General competente en juventud".

9. El artículo 6.1 queda redactado en los siguientes términos:

"1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejero competente en juventud, salvo que al menos una de las subvenciones a conceder exceda individual y unitariamente considerada de 60.000 euros, en cuyo caso el órgano competente será el Consejo de Gobierno".

10. El artículo 6.3 queda redactado en los siguientes términos:

"3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General compe-

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

tente en juventud legitima a estos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo".

11. El artículo 6.4 queda redactado en los siguientes términos:

"4. La resolución se publicará en la forma prevista en el artículo 4.3 de la presente Orden, y dado que agota la vía administrativa será susceptible de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado, o directamente de recurso contencioso administrativo".

12. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario. En el programa I se diferenciará la cuantía del crédito destinada a Puntos de Información Juvenil y la destinada a Oficinas de Información Juvenil.

2. La determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones se fijará según los criterios siguientes:

2.1. Programa I.

a) Los Puntos de Información Juvenil, al ser estructuras básicas, no son susceptibles de evaluación, por lo que se establece una cuantía fija a percibir, que será de seiscientos euros (600 €) por cada solicitud, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes presentadas, según la fecha y hora de presentación, hasta agotar el crédito presupuestario, en su caso. En caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes presentadas por los Puntos de Información Juvenil, existiera sobrante en el crédito previsto en la convocatoria para los Puntos, se incrementará con dicho sobrante el destinado a las Oficinas de Información Juvenil.

b) Para las Oficinas de información juvenil, la cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todos los solicitantes cuyos proyectos de actividad cumplan los requisitos establecidos en el art. 4.1.4, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada uno de dichos proyectos. Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada, ni del quince por ciento de la totalidad del crédito presupuestario disponible para este fin.

En el caso de que, tras la aplicación inicial de las reglas establecidas en este apartado, resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar la cuantía del crédito autorizado.

2.2. Programa II.

2.2.1. La puntuación total obtenida por la aplicación de los criterios de valoración del artículo 4.2 determinará la prelación de los solicitantes ante el crédito de la convocatoria.

2.2.2. En caso de empate, se resolverá a favor de aquellos que hayan obtenido una mayor puntuación en el orden establecido en los criterios de valoración, y de persistir el empate en función del orden de anotación de la solicitud en el registro de entrada.

2.2.3. Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder los novecientos euros (900,00 €), ni la cantidad solicitada.

2.2.3. En ningún caso, el importe de esta subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada".

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

13. El artículo 8.5 queda redactado en los siguientes términos:

"5. Serán gastos subvencionables:

5.1. En el programa I, exclusivamente, los gastos corrientes propios del funcionamiento de los Centros de Información Juvenil, incluidos los gastos del personal destinado en los mismos, que se realicen y paguen dentro del año natural que se determine en cada convocatoria.

Quedan excluidos, y no serán subvencionables en ningún caso, los gastos en infraestructuras o equipamientos, y los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes.

De conformidad con el art. 32.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5.2. En el programa II, los gastos de adquisición de los medios básicos de funcionamiento que se establezcan en cada convocatoria".

14. El artículo 8.6 queda redactado en los siguientes términos:

"6. La justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General competente en juventud los siguientes documentos:

6.1. En el programa I:

6.1.1. Memoria explicativa cronológica y gráfica del funcionamiento de la Oficina o Punto de Información Juvenil, con valoración del resultado en función de los objetivos marcados, conclusiones y sugerencias.

6.1.2. De acuerdo con el art. 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en el caso de que la entidad beneficiaria esté dotada de Intervención General u órgano de control equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación, de conformidad con el Anexo que se fije en la Orden de convocatoria, expedida por este órgano, en las que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generados indirectos incorporados en la relación anterior.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

d) Certificado de las condiciones de contratación, en particular el tipo de jornada y la dedicación del personal dedicado al Centro.

e) Certificado de relación nominal de personal adscrito al centro, con indicación de los meses del año de la convocatoria que hayan estado trabajando.

En el caso de que la entidad beneficiaria no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el art. 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

6.2. En el programa II:

6.2.1. Memoria explicativa de la actividad de expedición de carnets de la oficina de información juvenil durante el año de la convocatoria, con indicación del número de carnets expedidos.

6.2.2. De acuerdo con el art. 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en el caso de que la entidad beneficiaria esté dotada de Intervención General u órgano de control equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación, de conformidad con el Anexo que se fije en la Orden de convocatoria, expedida por este órgano, en las que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá la identificación de la entidad acreedora a favor de la cual se ha realizado el gasto de adquisición de los medios básicos de funcionamiento, y del documento acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

En el caso de que la entidad beneficiaria no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el art. 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones".

15. El artículo 8.7 queda redactado en los siguientes términos:

"7. La Dirección General competente en Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión".

16. El artículo 9.b) queda redactado en los siguientes términos:

"b) Justificar ante la Consejería competente en juventud el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención".

17. El artículo 9.c) queda redactado en los siguientes términos:

"c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería competente en juventud y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores".

18. El artículo 9.d) queda redactado en los siguientes términos:

"d) Comunicar a la Consejería competente en juventud, tan pronto como tengan conocimiento, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la realización del objeto de la subvención, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otra Administración o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención".

19. El artículo 9.h) queda redactado en los siguientes términos:

"h) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad, tanto escritas como audiovisuales, el beneficiario hará constar que está subvencionada por la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en juventud en cada convocatoria".

20. El artículo 9.j) queda redactado en los siguientes términos:

"j) Comunicar por escrito a la Dirección General competente en juventud, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de inicio de cada actuación dentro del proyecto, en qué consistirá, los días y las horas en que se desarrollará, la localidad y/o el lugar de celebración en su caso, por si fuera de su interés participar o difundir esta información. El centro de información deberá además difundir cada actuación con la misma antelación a través de la web www.jovenmania.com".

21. El artículo 9.l) queda redactado en los siguientes términos:

"l) Facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades que realice al proyecto subvencionado, permitiendo el acceso y la permanencia del/a funcionario/a

MARTES, 31 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 63

designado/a a las instalaciones durante el desarrollo de las actividades, así como a la documentación acreditativa de los beneficiarios de las mismas, y a cualquier otra relacionada con el proyecto que fuera de su interés. Igualmente deberán facilitar dicha documentación en las oficinas de la Dirección General competente en juventud".

22. El artículo 10.5 queda redactado en los siguientes términos:

"5. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General competente en juventud y, para su resolución, el órgano concedente de la subvención, previa audiencia de la entidad afectada".

Disposición adicional única. Referencias genéricas

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Orden deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 13 de marzo de 2020.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

[2020/2516](#)